



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La confesión sincera en los supuestos de flagrancia como
beneficio en la coautoría del delito de Robo Agravado**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Carrasco Cubas, Edwin Rogger (orcid.org/0000-0003-4687-6609)
Llontop Guzman, Oscar (orcid.org/0000-0003-0495-543X)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2022

Dedicatoria

Principalmente a Dios, por darme la fortaleza y poder lograr mis metas, a mi madre Genara Guzmán Gonzales, que me cuida desde el cielo, a mi padre Ramos Llontop Gonzales, que es el principal motivador y formador de lo que ahora soy como persona, a mis hermanos Raymundo, Felicita Sugheyas, José Ramos, María Rosa y a mi complemento de vida Marcia Jakelyne Vílchez Delgado, por creer en mí, por sus consejos de superación diario.

Oscar

A Dios, por darme salud y poder guiarme en el camino de la educación, a mi esposa Rosalida Arrascue Fernández, por su comprensión y ayuda en los momentos más difíciles, gracias por creer en mí eres mi mejor amiga y compañera, a mis hijos Gerson y Steven por ser mi inspiración, mi motor y mi soporte para seguir adelante y así lograr los objetivos que como familia nos hemos trazado, a mis padres, por darme la vida y mis amigos, David, Niki, Enrique por su apoyo incondicional

Edwin

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis asesores de tesis, por enseñarme todo lo que se y más que eso, guiarme para ser una mejor persona y profesional. Mis especiales agradecimientos al Mgtr. Héctor Luis Fernández De Latorre y a la Mgtr. Luz Aurora Saavedra Silva, por compartir sus conocimientos y guiarme en el proceso de la presente tesis, que quienes con su apoyo y sus enseñanzas constituyen la base de mi vida profesional.

Oscar

A mis asesores de tesis, Héctor Luis Fernández De Latorre y Luz Aurora Saavedra Silva, que con sus conocimientos y metodología lograron inculcar en mí, la sabiduría necesaria para poder elaborar mi tesis y desarrollarme como un profesional de éxito, formado para valerme dentro de esta linda y hermosa profesión a la cual le debo todo mi respeto.

Edwin

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción:.....	1
II. Marco Teórico.....	4
III. Metodología.....	23
3.1 Tipo y Diseño de Investigación:.....	23
3.2. Variable y Operacionalización.....	23
3.3 Población, Muestra y Muestreo.....	26
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	27
3.5. Procedimientos.....	28
3.6 Métodos de Análisis de Datos.....	28
3.7. Aspectos Éticos.....	28
IV. Resultados.....	29
V. Discusión.....	39
VI. Conclusiones.....	44
VII. Recomendaciones.....	46
VIII. Propuesta.....	47
Referencias.....	51
Anexos	

Índice de tablas

4.1 Tabla N° 01: Condición de los encuestados.....	29
4.2.Tabla N° 02: Beneficio de confesión sincera.....	30
4.3.Tabla N° 03: Supuestos de flagrancia.....	31
4.4.TablaN° 04: Delito de robo agravado.....	32
4.5.TablaN° 05: Aplicación de la confesión sincera en otros supuestos.....	33
4.6.Tabla N°06:Regulación extranjera de la confesión sincera.....	34
4.7.TablaN° 07: Importancia de la confesión sincera.....	35
4.8.TablaN°08: Aplicación de la confesión sincera en la coautoría.....	36
4.9.TablaN° 09: Regulación de la confesión sincera.....	37
4.10.TablaN°10: Modificación del artículo 161 del Código Procesal Penal.....	38

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo analizar el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia en la coautoría del delito de robo agravado, ante ello se ha abordado como principales teorías: la confesión sincera, flagrancia delictiva, grado de participación de la coautoría, y el delito de robo agravado.

En cuanto al diseño de investigación este es cuantitativo, y tipo de investigación descriptivo. Por otro lado, se tiene una población conformada por jueces penales, fiscales y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; obteniéndose una muestra de 5 jueces penales, 5 fiscales penales y 60 abogados penalistas, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta, y como instrumento, el cuestionario.

Luego de que se haya aplicado el referido instrumento, se han obtenido diferentes resultados, siendo el principal que, si es posible aplicarse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia en la coautoría del delito de robo agravado. Concluyéndose así, que se debe regular de manera expresa que se concederá el beneficio de confesión sincera en el supuesto de flagrancia en el delito cometido por más de un autor específicamente en el artículo 161 del Código Procesal Penal.

Palabras claves: Coautoría, confesión sincera, flagrancia, robo agravado.

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the benefit of sincere confession in cases of flagrancy in the co-authorship of the crime of aggravated robbery, in view of this, the following main theories have been addressed: sincere confession, criminal flagrancy, degree of participation of co-authorship, and the crime of aggravated robbery.

As for the research design, this is quantitative, and a descriptive type of research. On the other hand, there is a population made up of criminal judges, prosecutors and lawyers registered in the Illustrious College of Lawyers of Lambayeque; obtaining a sample of 5 criminal judges, 5 criminal prosecutors and 60 criminal lawyers, to whom the survey technique was applied, and as an instrument, the questionnaire.

After the aforementioned instrument has been applied, different results have been obtained, the main one being that, if it is possible to apply the benefit of sincere confession in cases of flagrancy in the co-authorship of the crime of aggravated robbery. Thus concluding, that it must be expressly regulated that the benefit of sincere confession will be granted in the event of flagrancy in the crime committed by more than one author specifically in article 161 of the Code of Criminal Procedure.

Keywords: Co-authorship, sincere confession, flagrante delicto, aggravated robbery.

I. INTRODUCCIÓN:

Sin duda alguna se ha evidenciado el aumento de población en las diferentes cárceles de nuestro país por ello esta ubicado entre los primeros lugares de la región en relación a la sobrepoblación carcelaria, ante esta situación los operadores jurídicos así como el Estado deben de adoptar las medidas necesarias para que no se sobrecargue a las cárceles de investigados, siendo necesario que se otorguen ciertos beneficios cuando éste tiene la voluntad de cooperar con la investigación del delito ayudando así al esclarecimiento de los hechos como sucede con la confesión sincera.

Si bien es cierto al cometerse el ilícito de robo agravado es el pan de cada día en nuestra sociedad los cuales pueden ser cometidos a la luz del día o en altas horas de la noche a fin de menoscabar el patrimonio del sujeto pasivo, muchas veces los agentes son intervenidos en flagrancia cuando están cometiendo el ilícito, cuando ya lo ejecutaron o existe evidencia que permita inferir que ha cometido el ilícito, a veces este ilícito es realizado por una sola persona o también en participación de otras dándose así la figura de la coautoría la cual se estudiará en la presente investigación.

Por otro lado, se tiene a la confesión sincera que es considerada como un medio probatorio el cual busca demostrar de manera positiva la responsabilidad penal del confeso, además es señalada como el acto procesal de la declaración libre, personal, sincera, consciente, circunstancia y verosímil que hace el procesado en la etapa de investigación incluso en la de juzgamiento, aceptándose parcialmente o totalmente la autoría o el grado de participación en la comisión del ilícito que se le señala.

Pero este beneficio no será utilizado en aquellos ilícitos flagrantes de acuerdo al artículo 161 del Código Procesal Penal el cual menciona que carecerá de efecto en tres supuestos, una de ellas es ante la flagrancia siendo que aparentemente a la fiscalía no le interesa si el imputado confiesa su responsabilidad al no existir duda sobre la circunstancia y forma de su captura, pero esta postura no es concordante con

nuestra realidad jurídica más aun cuando se trata de la coautoría de un ilícito como el robo agravado.

Toda vez que se debe tener en cuenta que muchas veces en la comisión del delito de robo agravado en la agravante de dos o más personas los coautores no son identificados de manera inmediata siendo el caso en que se detiene en flagrante a un coautor mientras que los demás huyen del lugar de los hechos, ante esta situación la información que brinde dicho investigado como la identidad de sus coautores, los roles que cumplía cada uno, hechos delictivos que han participado así como la ubicación de sus coautores para que se les detenga en la flagrancia delictiva; pese a ser información de vital importancia en nuestra normativa no se les confiere ningún tipo de beneficio.

Evidenciándose así que pese a lo que sucede en nuestra realidad jurídica las cuales se adaptan a las nuevas figuras que surgen en el derecho, el ordenamiento jurídico no las toma en cuenta pese a que acarrearía múltiples beneficios para nuestro país como es la disminución de sobrepoblación en las cárceles situación que ocasiona un mayor presupuesto económico para la manutención de las cárceles, así mismo permitirá que no exista sobre carga de investigación en la fiscalía como en la policía, siendo que se obtendría información inmediata y necesaria en un corto plazo pero sin dejarse de lado que ésta debe corroborarse con otros elementos de convicción para que se convierta oficiosamente en el beneficio de confesión sincera.

En consecuencia, es necesario que se aplique la confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando estamos ante una situación de coautoría siendo que el artículo 161 de la norma adjetiva no señala si debe aplicarse o no cuando estamos ante esta situación, toda vez que solo refiere que se inaplica en los supuestos de flagrancia sin considerar los grados de participación en el delito.

Planteadas dichas realidades se formula el siguiente problema: ¿Es posible aplicar el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia en la coautoría del delito de robo agravado?

Luego de señalarse esta problemática se expondrá la justificación del estudio se da porque se pretende establecer que el beneficio de confesión sincera también se debe

de aplicar en los supuestos de flagrancia siempre y cuando estemos ante el grado de participación de la coautoría siendo que al ser varias personas que participan en el ilícito, una persona no sola tiene conocimiento de la conducta delictiva sino una segunda o tercera que conoce también el plan delictivo que elaboraron para cometer el ilícito por ello pueden proporcionar información importante para el esclarecimiento de los hechos así mismo permitirán que se obtenga las pruebas necesarias que demuestran la comisión del delito. Ante estos datos importantes proporcionados por el coautor se le debería otorgar también dicho beneficio para que así exista en otros casos la colaboración voluntaria y efectiva.

Por ello en la presente investigación se tiene como beneficiarios primarios a los investigados con grado de participación de coautoría quienes podrán gozar del beneficio de la confesión sincera, así mismo como beneficiarios secundarios a la fiscalía y policía quienes no tendrán sobre carga investigativa al encontrar la información pertinente de manera inmediata gracias a los datos brindados por el coautor; finalmente como beneficiarias terciarias a las cárceles de nuestro país siendo que no se tendrán sobrepoblación delincencial al darse una reducción de pena es decir los investigados estarán por menos años en la cárcel.

Después de redactada la justificación pertinente a continuación se expondrá los objetivos que se abordaran en la presente investigación, como objetivo general: Analizar el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia en la coautoría del delito de robo agravado.

Y como objetivos específicos: a) Describir la regulación del beneficio de confesión sincera en nuestra normativa y jurisprudencia tanto nacional como extranjera, b) Determinar la importancia de la confesión sincera en los supuestos de flagrancia del delito cuando es cometido por varias personas, c) Proponer la modificación vía adicción del artículo 161 del Código Procesal Penal.

Finalmente se plantea la siguiente hipótesis: Si es posible aplicarse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia en la coautoría del delito de robo agravado.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto se señalará los trabajos previos que se desarrollarán a continuación:

En el ámbito Internacional, en Ecuador Paredes (2020) en su tesis titulada “La pena de los coautores en el delito de robo” para obtener el grado académico de abogada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, en su segunda conclusión refiere que:

“Existe mucha controversia sobre la aplicación de la pena a los coautores en los delitos de robo, sin que exista un parámetro objetivo sobre la distinción de quienes se encuentran inmersos en este delito, por ello se estaría vulnerando la seguridad jurídica así mismo se estaría ejerciendo la potestad jurisdiccional sobre un criterio subjetivo al momento de aplicar la pena” (p.84).

En nuestra realidad jurídica existe la misma controversia siendo que no se aplica adecuadamente la pena al coautor quien muchas veces al otorgar información importante no se le ofrece ningún beneficio gremial.

Por otro lado en Chile, Reyes (2016) en su tesis titulada “El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal” para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad Austral de Chile, en su primera conclusión argumenta que:

“La regulación actual sobre el delito flagrante tipificado en el ordenamiento jurídico chileno es insuficiente, existiendo problemas interpretativos debido de la poca atención que se le presta a dicho tema por parte de los doctrinarios nacionales ante esta situación ocasiona que no exista un tratamiento acabado del delito flagrante debido a las características del procedimiento penal inquisitivo” (p.78).

La regulación adecuada del delito flagrante es importante siendo que a través de este se puede proteger diversas situaciones jurídicas que se pueden presentar, considerando los derechos y principios penales que se encuentran regulados en el proceso penal inquisitivo.

Así mismo Torijano (2017) en su tesis titulada “La prueba confesional en el derecho procesal penal Mexicano” para optar el título de licenciado en derecho en la Universidad ST. John’s en su quinta conclusión expone que:

“La confesión es considerada como la reina de las pruebas confiriéndose una importante prueba, a través de la cual se colocaba los hechos claros, pero con el transcurso del tiempo surgió la necesidad de que se reglamente la forma de obtener dicha prueba y los lineamientos que se deben de seguir; así mismo esta confesión debe de contar con requisitos legales y corroboradas con otras pruebas recayendo la imputación sobre el confesante” (p.151).

Por lo que se puede diferir que la confesión sincera tiene como fin demostrar la comisión de un ilícito y la responsabilidad de una persona para que así se llegue a la verdad, pero se debe de tener en cuenta ciertos requisitos legales para que sea considerada como válida.

De la misma manera Cortes (2016) en su tesis titulada “Análisis de la confesión sincera rendida ante el Ministerio Público Investigador” para obtener el grado de magister en la Universidad Autónoma de Nuevo León en su primera conclusión expone que:

“Refiere que el acusado al manifestar su voluntad de declarar dicha declaración cumple con tres papeles importantes el primero de ellos es aportar elemento de convicción en la investigación para que se conozca la verdad que se busca; también es un medio de prueba porque se busca lograr un conocimiento importante a través de él; también es un acto de defensa, porque se introducirán circunstancias favorables al acusado”

Por lo que se puede diferir que a través de esta declaración se busca recabar la información necesaria para que se acredite la culpabilidad del acusado, quien a través de este mecanismo confiesa el ilícito pero a fin de que se le otorgue un beneficio.

Finalmente, en este ámbito en México Rivera & Rosas (2016) en su tesis titulada “Análisis sistemático del delito de robo agravado en dependencia del lugar habitado” para obtener el grado académico de licenciado en derecho ante la Universidad Autónoma de Sinaloa, en su tercera conclusión refiere que:

“Se debe considerar que cada elemento que conforma el tipo penal puede ser negativos y positivos, en cuanto a los primeros son la estructura del delito que se encuentran tanto su conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad, en cambio el elemento positivo afirma la existencia del delito cuando sea material y subjetivamente demostrado, siendo el instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva para que se individualice conductas humanas” (p.70).

Se puede diferir que el tipo penal es importante porque a través de éste se puede señalar cuales son elementos objetivos y subjetivos que se deben tomar en cuenta para la tipificación de cada ilícito.

En cuanto al ámbito nacional Criollo (2019) en su tesis titulada “Ausencia de criterios uniformes para la fijación de la pena ante la confesión sincera que afectan el debido proceso penal en el distrito judicial de Lima durante el período 2015-2016” para obtener el grado académico de magister en la Universidad Nacional Federico Villareal en su tercera conclusión ha referido que:

“La ausencia de criterios sobre la fijación de pena ante la confesión sincera es una gran problemática al existir decisiones distintas o dispersas entre los casos que suelen ser similares, demostrándose así la problemática que existe en torno a este beneficio, por lo cual es necesario que se regulen dichos vacíos o ambigüedades que existen” (p.117)

Se concluye con el referido tesista siendo que existen diversas ambigüedades en torno a este beneficio el cual es importante en nuestro ordenamiento siendo que a través de él se obtendría información relevante tras la comisión de un ilícito.

Así mismo en Pasco Atencio (2018) en su tesis titulada “La confesión sincera en el nuevo código procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha 2018” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en su primera conclusión señala que:

“Se puede limitar el alcance que tiene este beneficio más aun en el delito común grave así mismo cuando existe reincidencia del delito de acuerdo a lo regulado en nuestra legislación peruana, pero también debe ser utilizado en nuevas circunstancias a fin de que no queden desprotegidas” (p.105).

Se puede diferir que es importante el beneficio de confesión sincera siendo que a través de él puede darse la disminución de pena a aquellos sujetos que hayan cometido delitos comunes como graves siempre que dicha información sea relevante para el proceso.

Por otro lado en Piura, Bazalar (2017) en su tesis titulada “El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del Nuevo Proceso Penal Inmediato” para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal en la Universidad de Piura, en su tercera conclusión refiere que:

“La confesión sincera tipificada en el artículo 161 confiere el beneficio del tercio de reducción de la pena al sujeto activo que de manera voluntaria y oportuna proporciona información útil y corroborable sobre el ilícito cometido siendo que permite a la fiscalía quien se encarga de investigar el ilícito obtener los elementos probatorios que den convicción para que se pueda esclarecer los hechos y así se concluya la investigación penal” (p.93).

Cuando el agente dentro del tiempo de flagrancia brinda información corroborable y útil, datos que no cuentan las autoridades y son necesarios para que se obtengan las pruebas importantes, por ello se le debe de proporcionar el beneficio correspondiente por la confesión sincera que ha proporcionado.

Así mismo en Ancash, Mosquera (2018) en su tesis titulada “La confesión sincera y su relación con los criterios de oportunidad en el marco del Código Procesal Penal en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz en el periodo 2012 – 2013” para obtener el grado de maestro en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en su tercera conclusión refiere que:

“Se ha identificado que existen deficiencias y problemas para aplicar el instituto de confesión sincera así como el de criterio de oportunidad por ello se aplica de manera deficiente, puesto que los operadores jurídicos no fundamentan adecuadamente los procesos penales toda vez que no se toma en cuenta lo regulado en el artículo 160 y 161 de nuestra normativa adjetiva” (p.235).

Se puede diferir que en nuestra realidad jurídica no se ha utilizado adecuadamente sobre el beneficio premial de confesión sincera, siendo que muchas veces no se toman en cuenta adecuadamente los requisitos referidos en la norma adjetiva, pero ello no quiere decir que este beneficio no sea necesario y primordial por lo cual es necesario que exista un uso adecuado.

Finalmente en este ámbito, en Lima Mondragón & Perales (2017) en su tesis titulada “La confesión sincera en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia de la república” para obtener el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú en su segunda conclusión ha referido que:

“Es importante la unificación de la jurisprudencia sobre la confesión sincera puesto que permitirá que se utilice directamente a través de aspectos como la declaración veraz, coherente, espontanea y uniforme durante el proceso, para que pueda otorgarse los beneficios premiales,

para que pueda existir así un precedente en cuanto a la figura de la confesión sincera y sus consecuencias” (p.82).

Se concuerda con lo referido precedentemente siendo que debe de existir unificación en la jurisprudencia y doctrina en cuanto al beneficio de confesión sincera para que se tenga en cuenta los aspectos relevantes que permitan que sea conferido, más aun cuando estamos en flagrante delito donde muchas veces se cometen los ilícitos con participación de dos a más agente, quienes podrán proporcionar información relevante.

En el ámbito local Fernández (2021) en su tesis titulada “La aplicación del beneficio premial de la terminación anticipada como efecto de la confesión sincera en el delito de feminicidio” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en su segunda conclusión refiere que:

“El fin de la pena es cumplir con la recuperación de la convicción de la sociedad sobre dicho sujeto, pero se tendrá en cuenta el principio de resocialización y el de proporcionalidad, así mismo la confesión sincera permite acceder a un proceso célere en el que la carga de la prueba será escasa dándose en un solo momento el proceso ayudándose a la simplificar el proceso” (p.33)

Se concuerda con dicho tesista siendo que a través de la confesión sincera se puede finalizar el proceso célereamente siendo que se obtuvo información importante y necesaria de manera inmediata, lo que ocasionó que se pueda presentar las pruebas en el plazo correspondiente al darse en una sola etapa del proceso ayudando que se simplifique el proceso, por ello el legislador debe de adoptar las medidas político - criminales para que se establezca las nuevas medidas conforme a nuestra realidad.

Por otro lado Delgado (2019) en su tesis titulada “Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Chiclayo - 2019”, para obtener el grado académico de bachiller en derecho en la Universidad Señor de Sipán en su tercera conclusión señala que:

“En el proceso penal la flagrancia tiene un efecto sancionatorio de manera inmediata sin afectarse los derechos humanos, por lo cual el autor que interviene en ese delito está establecido adecuadamente, siendo importante para sindicar al imputado el ilícito cometido además teniéndose en cuenta que los agentes policiales son testigos directos de la conducta ilícita” (p.55).

Lo referido por dicha tesista se tiene plena concordancia siendo que a través de la flagrancia se podrá intervenir al autor que cometió el delito a fin de que se evidencie su comisión así como la modalidad que utilizó, lo cual contribuirá que exista una sanción inmediata en contra del agente.

Finalmente, en este ámbito Guevara (2018) en su tesis titulada “La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple” para optar el título profesional de abogada en la Universidad Cesar Vallejo en su tercera conclusión refiere que:

“Luego de haber analizado doctrinariamente se ha identificado que la sanción en el ilícito de robo agravado esta sobrepenalizada, así mismo afecta el principio de proporcionalidad siendo que la sanción de este delito no es proporcionalmente al bien jurídico que se protege el cual es el patrimonio en cambio el delito de homicidio ampara la vida pero se sanciona con una pena inferior a la del primer delito” (p.82).

Se puede diferir que la pena que se impone tras la comisión de este ilícito es elevado por ello se debe considerar el principio de proporcionalidad, a fin de que no se le afecte los derechos procesales del investigado así mismo tomándose en cuenta el beneficio de confesión sincera la pena que se le impondrá será inferior por la reducción de pena que acarrea dicho beneficio.

Luego de haberse señalado los antecedentes de la presente investigación a continuación se expondrá las teorías relacionadas al tema, precisando la definición que se realiza en cuanto a la confesión sincera Castro (2015) refiere que es la declaración que hace el agente sobre uno de los hechos importantes en el proceso penal; además es considerado como una prueba judicial a través de la cual se da la declaración de dicho agente de manera seria y permanente, refiriéndose además que es la manifestación voluntaria hecha por el imputado en causa criminal aceptando que intervino activamente en la realización del ilícito es así que acepta o niega su responsabilidad para que se le sancione penalmente o no.

En nuestra doctrina procesal penal Mass (2015) señala que dicha confesión es un acto procesal a través del cual se realiza la declaración libre, circunstanciada, personal y verosímil que es realizada por el procesado durante la etapa de juzgamiento o la investigación, es así que acepta parcial o totalmente ser autor real o partícipe en la comisión del ilícito.

De la misma manera San Martín (2015) menciona que la confesar es declarar contra sí mismo reconociéndose culpable del ilícito y las otras circunstancias; por ello el imputado acepta haber cometido dicho delito a pesar de contener las alegaciones señaladas para excluir o atenuar la pena.

Así mismo cabe recalcar que en las diferentes jurisprudencias dictadas por el Tribunal Constitucional ha referido que confesar es declarar por ello el partícipe o autor reconoce que cometió la falta o delito, siendo realizada de manera veraz y espontanea así mismo debe de ser realizada coherentemente ante la autoridad competente respetando los principios y garantías correspondientes; en cuanto a su postura existe parte de la doctrina que refiere que se debe de cumplir ciertos requisitos para que se cumpla la validez de esta confesión sin que exista contradicciones negando así los cargos o aceptarlos.

Por lo que se puede diferir que la confesión es un acto procesal en el cual el imputado admite su responsabilidad ante una autoridad competente realizada por una

declaración libre y expresa asumiendo que participó en el ilícito sea cualquiera naturaleza o grado de participación; en el proceso penal la confesión debe realizarse espontáneamente y provenir del imputado exclusivamente, no puede ser tacita o ficta.

En cuanto a su importancia de acuerdo al sistema acusatorio adversarial tendrá validez la confesión cuando se corrobora con otras pruebas, además las declaraciones a que realizan los acusados son tomadas en cuenta para resolver las sentencias de condena al ser presentados como una fuente genuina de la verdad.

Así mismo Mosquera (2018) argumenta que cuando se está ante la flagrancia el autor no puede negar la comisión del ilícito siendo que fue sorprendido como se señala coloquialmente con las manos en la masa, por ello su confesión no sería relevante toda vez que más allá de aceptar o negar los hechos, éstos se contrastaran a la manera en cómo fue detenido, por ello tendrán más relevancia los demás medios de prueba que se encuentren en el lugar.

Por otro lado, a nivel doctrinario se ha podido identificar los requisitos de validez de la confesión sincera conforme a lo estipulado en el artículo 160 del Código Procesal Penal son los siguientes:

A) Se corrobore con otros elementos de prueba: La declaración de confesión se corroborará de acuerdo a su contenido para que sea tomada en cuenta en el proceso penal, pero es necesario que existan otros elementos de convicción para que se pueda determinar el valor de la misma; Rabanal (2015) argumenta que la declaración debe corroborarse con demás elementos de prueba que permitan acreditar su responsabilidad penal ello deben de ser recabados posteriormente a la confesión por ello no se procediera los efectos de la reducción de pena.

B) Se presta de manera libre y con facultades psíquicas normales: Claria (2015) argumenta que la declaración del autor debe ser espontánea y libre sin ser causada de manera coactiva es decir no puede realizarse por procedimientos prohibidos por la ley, como es el caso de formular preguntas sugerentes o capciosas. A fin de que se

consiga el fin procesal la confesión no debe de producirse con enfrenamientos entre el investigado y el que está declarando, así mismo no puede colocarlo en una situación limítene que ocasiona que se autoinculparse para que se termine la instancia procesal; considerando que la confesión que realice sea sincera sin que se desoriente al juzgador y así proteger el fin del proceso penal.

C) Es ejercida ante el fiscal o juez en presencia de su abogado: Esta declaración no es cualquiera por ello tiene un carácter muy importante en el proceso penal Claria (2015) menciona que queda excluida la confesión extrajudicial pero se puede vertir de manera escrita u oral para que se introduzca por vía documental o testifical pero no se registra los elementos de valoración sobre esta prueba confesional, por ello es importante que esté presente el fiscal o del juez a parte de su importancia esta es un cumplimiento y garantía del debido proceso.

Atencio (2018) menciona que la norma requiere que la declaración sea realizada con los principios procesales a fin de que se proteja la declaración ejecutada ante el magistrado dándole más garantías o fuerza a dicha declaración de ahí la responsabilidad de los legisladores, siendo necesaria que la declaración se presente al juez de juzgamiento a través de la oralidad cumpliendo los requisitos establecidos por la norma, así como la inmediación, contradicción, publicidad de debate respetándose además el derecho de defensa.

La propia Corte Suprema refiere que la confesión no es que las autoridades han oído decir sino lo que legalmente se prestó ante el magistrado que conoce al juicio.

D) Sea sincera y espontanea: Al ser sincera está relacionada a explicar lo que uno se cree culpable siendo veraz así mismo permite verificar la información de los hechos que se han proporcionado por parte del acusado sobre la conducta ilícita por la confrontación que se realizará con los demás elementos de prueba. En cuanto a ser espontaneo, es realizada de manera voluntaria es decir la ejecuta sin que haya mediado sobre la persona el engaño o coacción, sugestión para que declare.

En la jurisprudencia se ha establecido criterios para que se acepte la confesión sincera como medio de prueba siendo los siguientes conforme al Acuerdo Plenario N° 04-2015:

A) Uniformidad: la declaración dada por el imputado es fraccionada en distintas declaraciones por ello debe coincidir con otras de aspecto elemental estableciéndose una relación de complemento o semejanza.

B) Utilidad: será útil cuando se genera un provecho cuando puede servir en alguna manera para que se administre correctamente la justicia penal considerando que la confesión otorga muchos beneficios siendo uno de ellos dilucidar la verdad del ilícito para reducir la pena por ello debe graduarse en cada caso en concreto.

C) Colaboración: a través de la confesión se contribuye a la formación de otros elementos en el proceso penal, considerando que la confesión es un acto en el que se colabora a favor del operador jurisdiccional para que averigüe la verdad de los hechos imputados.

D) Arrepentimiento: debe analizarse el acto de arrepentimiento desde el ámbito subjetivo como el exterior es decir que se materialice su arrepentimiento a través de determinados comportamientos.

Como cuarto punto se expondrá lo relacionado a la clasificación de la confesión sincera expuestas de la siguiente manera:

a) Confesión indivisible y divisible

Devis (2015) refiere que la confesión será siempre indivisible, en cambio lo divisible es la declaración que la contiene, en cuanto a la primera también es denominada como individual es decir no puede separarse sin que se destruya la confesión, considerando que esta confesión significa que podrá invocarse la declaración en su totalidad es decir el ilícito confesado. Por otro lado es divisible cuando hay pluralidad por la confesión compuesta o compleja de acuerdo a la modificación o circunstancia que lo refiere.

b) Confesión especial, simple, compleja y calificada

La confesión es especial cuando el procesado admite que es cómplice o autor del ilícito que se le imputa; así mismo es simple porque el declarante expone detalladamente el hecho por ello se somete a interrogatorio ante el juez; además es calificada porque a través de la confesión atenúa o exculpa la pena; finalmente es compleja cuando no existe independencia entre los hechos confesados por ello la declaración puede rechazarse o admitirse en conjunto.

c) Confesión tácita y expresa

La cual es realizada a través de las palabras o señales que refieren lo confesado, en forma escrita y verbal desde una afirmación o negación sobre lo reconocido lo cual será realizado en juicio; será tácita la que se difiere de lo que esta en la ley o de algún hecho.

Es importante exponer lo referente a la naturaleza jurídica, la cual es la libre manifestación del acusado que contiene la afirmación de la acusación realizada en su contra, la cual se confirma con los demás medios probatorios actuados en el proceso penal es así que se convierte en un medio probatorio permitiendo que se ejerzan los principios de celeridad, economía y eficacia procesal, evitándose así implicancias procesales que se presenten al momento de realizar la investigación; la indagación del procesado es la regla general por ser un medio de información de los cargos que se le imputan.

De la misma manera Reyes (2016) argumenta que la declaración es un medio de defensa que se sobrepone a la no autoincriminación esto es que a nadie se le puede obligar declarar en su contra tanto en la dimensión negativo esto es abstenerse de señalar y en su dimensión positiva de que acepta declarar sin que haya jurado previamente.

Como segundo capítulo se expondrá lo referido a la coautoría el cual según San Martín (2016) es la forma de autoría presuponiendo la estructura horizontal en las actividades simultaneas y equivalentes, involucrando un interdependiente reciproco entre los sujetos, por ello es coautor cuando domina el curso del acontecer; de acuerdo al derecho positivo en el artículo 23 del Código Penal refiere que la autoría es cometida conjuntamente con el hecho ilícito. Así mismo Reyes (2016) argumenta que el coautor se extiende al sujeto del hecho que contiene los tipos penales que conforman el dominio colectivo de la ejecución y del hecho, por ello la coautoría es la manera de extender la obligación siendo que parte de la doctrina refiere que ser coautor es la manera imperfecta o impropia de participación.

De la misma manera Paredes (2020) señala que la coautoría se caracteriza porque en sus manos se realiza el hecho punible al desempeñar una función en el marco delincencial, considerando que el coautor se le puede detener como autor del ilícito por ello es necesario que se le impute bajo el principio de imputación reciproca en las aportaciones del delito.

La coautoría exige que concorra requisitos de naturaleza subjetiva y objetiva, en relación a la primera se necesita el acuerdo de las voluntades; en cuanto al segundo objetivo será necesario que se ejecute conjuntamente el hecho y la esencialidad de contribuir dentro de un plan común; así mismo implica que se realice durante la etapa de ejecución dando su aporte importante por parte cada interviniente, y decidir comúnmente para que se cometa el ilícito siendo que el conjunto de los elementos de esencia subjetiva y objetiva son caracterizados por cada colaborador como coautor.

Así mismo Díaz (2015) refiere que la coautoría debe de cumplir tres requisitos siendo los siguientes:

- a) Decisión común: entre cada interviniente existe la decisión general de cometer el ilícito distinguiéndose el acuerdo de voluntades propio de la participación en cuanto a las aportaciones del coautor se declara en un ámbito de igualdad lo que se puede dilucidar de una actuación conjunta conformada por actor parcial

que ofrece dividirse el trabajo, así como distribuir funciones orientadas a lograr el resultado exitoso.

- b) Aporte esencial: el actuante ofrecerá un aporte individual siendo relevante y esencial siendo que si uno de ellos retira su aporte frustró el plan de ejecución.

- c) Formar parte en la fase de ejecución: el agente al formar parte de la ejecución realizó un dominio parcial del acontecimiento dándose un contenido real a la coautoría siendo que con el solo hecho de intervenir en la fase preparatoria no es suficiente necesitándose la instigación y complicidad.

De lo que se puede diferir que al comprobarse que concurren dichos requisitos se expondrá que cada uno de los intervinientes tenía la posibilidad de decidir lo relacionado al hecho punible por ello se le puede atribuir la figura de la coautoría.

Por otro lado, San Martín (2016) argumenta que debe cumplirse una serie de presupuestos los cuales son los siguientes:

- a) Dominio del hecho funcional como presupuesto de la coautoría

El dominio funcional es sobre la cual se da la coautoría, siendo que cada agente domina la acción global al intervenir con los otros, sustentándose en el principio de división del trabajo el que hace posible que se realice el hecho punible, por ello el coautor no domina totalmente el suceso de manera independiente ni tampoco lo tiene de manera parcial, siendo que tiene el dominio completo, el cual se ejecuta en distintas manos de personas que actúan conjuntamente por ello cada uno tiene el destino del hecho global al ser cada interviniente coautor del todo.

Además se debe considerar que no es suficiente que concurren distintos aportes que se realicen en la división de tareas en base a un plan global

requiriendo además de un elemento que permita más precisiones cumpliéndose así la existencia de la figura central del suceso de la acción.

2) El cumplimiento de ciertos requisitos tanto objetivos y subjetivos los cuales se expondrán a continuación:

a) Requisitos objetivos:

a.1 Intervención en la fase ejecutiva

Varios sujetos intervienen de manera conjunta la ejecución del hecho punible cada uno otorgara su aporte importante para su realización, por ello diferentes doctrinarios refieren que será coautor quien intervenga en la ejecución del ilícito desde que se inicia la tentativa hasta que se consume, esta exigencia es el resultado del primer requisito.

a.2 Contribución esencial para que se configure el hecho punible

Es aquel que interviene con un aporte importante en la fase ejecutiva para que pueda realizarse el objetivo del ilícito, siendo que el agente que se comporta funcionalmente sostendrá su conducta caso contrario se pierde lo que emprendió siendo la estructura global del plan, por ello no es necesario que solo intervenga en la etapa de ejecución siendo que el cómplice también actúa en dicha etapa.

Por ello para diferenciarlo con el cómplice debe de determinarse el nivel de importancia de dicha contribución para que pueda afirmarse la posesión del dominio del ilícito, considerando que la contribución es un presupuesto importante para que se realice el tipo y al no prestarse supone que no se realiza el hecho punible existiendo dependencia mutua funcional y la importancia de cada aporte para que se logre el éxito del plan.

b) Requisito subjetivo

b.1 Decisión conjunta de ejecutar el hecho punible

Es un requisito importante siendo que la coautoría se basa en el principio de imputación recíproca es decir lo que realice cada coautor será imputable a los demás requiriéndose la existencia dominante del hecho sea de acuerdo conjunto o mutuo convirtiéndose en fracciones de un plan global de las diferentes contribuciones.

Así mismo Hinostroza (2015) refiere que este requisito es una vinculación de cada acto individual cumpliendo el fin de establecerse la participación del sujeto en el dominio del hecho funcional, considerando que la ejecución del hecho por diferentes coautores se integran componentes objetivos y subjetivos manifestándose el dominio funcional del hecho.

De la misma manera Devis (2015) refiere que este requisito es la convención de ilicitud siendo que cada interviniente se compromete a realizar una parte esencial del plan delictivo

Finalmente se abordará lo referente al robo agravado iniciándose con su definición el cual según Alegría (2016) refiere que este delito es la afectación directa al patrimonio en el que se incauta un bien ajeno para que pueda conseguir provecho del bien realizándose por intimidación y violencia la cual es realizada por el agente activo para que perpetre su delito.

De la misma manera Caro (2016) menciona que este delito es la conducta en la que el agente se apodera a través de la amenaza o violencia de un bien mueble parcial o totalmente ajeno, privando al titular del bien jurídico para que ejerza los derechos de posesión o de custodia asumiendo la posibilidad objetiva de que realice actos de disposición dándose así circunstancias agravantes que se encuentran tipificadas en el

artículo 189 del Código Penal además afecta bienes adicionales como la integridad física, la vida, la libertad y el patrimonio convirtiéndose en un delito complejo.

Por lo que se puede diferir que es un ilícito grave con las agravantes que contribuyen para que se concrete, además este delito necesita de varios requisitos como emplear violencia o amenaza contra la persona ocasionándole miedo con el fin de que se apodere no legalmente el bien ajeno.

Como segundo punto se tiene el bien jurídico considerando que el robo perjudica el patrimonio, así como los derechos reales inherentes a la propiedad al realizar el robo se sustrae con amenaza y violencia grave sobre las personas.

Así mismo Peña (2015) refiere que se trata de un delito complejo siendo que no solo se afecta el patrimonio sino también la salud, vida, libertad y seguridad de las personas considerando que el robo puede producir afectaciones a los demás derechos inherentes de las personas configurándose así un concurso real de ilícitos como el homicidio, coacción o lesión; además se debe considerar que la propiedad es el bien jurídico dominante afectándose también la libertad de la víctima así como las demás personas.

Además es menester precisar lo referido a la tipicidad objetiva la cual se detallará a continuación:

a) Sujeto activo:

Es cualquier persona no exigiéndose ninguna cualidad especial para que se considere como autor basta que cuente con la capacidad necesaria de cometer el ilícito en caso de ser menor de edad será calificado como infractor de la Ley Penal, por otro lado, el agente activo no puede ser propietario al ser la propiedad el derecho que se protege por ello esta conducta puede ser subsumida en los ilícitos de coacción y de lesiones hasta puede llegar a un homicidio.

b) Sujeto pasivo

Es el titular del bien mueble sobre quien se realiza la sustracción por parte del sujeto activo, sobre él también se empleará violencia afectando su integridad física o colocando en riesgo su vida.

c) Apoderamiento ilegítimo:

Es la acción de apoderarse de un bien implicando un comportamiento activo como el desplazamiento físico en el ámbito patrimonial, por ello apoderar es la acción típica de realizar materialmente; es así que el autor tiene disponibilidad, posibilidad física y autonomía de disposición, por ello ejerce actos posesorios sobre el bien durante un tiempo aunque sea breve.

d) Sustracción del bien:

Es definida por la normal penal como la manera de apoderarse se inicia con la sustracción del bien sobre el ámbito en donde se encuentra siendo un ambiente de vigilancia o custodia.

e) Bien mueble:

Su concepto va más allá de una cosa y puede definirse como el objeto inmaterial y material de la apropiación brindando utilidad además tiene un valor económico, contiene una significación amplia que la referida en la norma civil.

f) Ajenidad:

El bien mueble puede ser parcial o totalmente ajeno al sujeto activo, teniendo dos aspectos uno positivo el cual el bien pertenece a una persona, y negativo siendo que no le pertenece al agente, por ello se incurre también en el delito cuando se trata de copropietarios.

g) Amenaza o violencia:

Son los elementos que diferencian al robo del hurto, la violencia es la aplicación de la energía física que tiene como fin vencer la resistencia de la víctima como

golpear, empujar, entre otras acciones, en cuanto a la amenaza es la sustitución psicológica de la violencia física implica un comportamiento que se orienta a perjudicar la libertad de decisión del agente pasivo.

Finalmente sobre la tipicidad subjetiva es necesario que el agente actúe con dolo es decir tiene voluntad y consentimiento, además en este delito es necesario un elemento subjetivo especial esto es la intención del agente de aprovecharse del bien denominado el animus lucrandi al tener la intención de aprovecharse del bien.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1 Tipo de Investigación:

La presente investigación se ha utilizado de tipo básica al abordarse el alcance que tendrá el beneficio de confesión sincera en la coautoría, con un enfoque cuantitativo toda vez que se empleó la estadística en la población y muestra estudiada para que pueda corroborarse la hipótesis planteada a través del instrumento (Hernández, Fernández & Baptista, 2014); finalizada ésta investigación se ha podido concluir que por la actualidad jurídica se debe de conceder la confesión sincera en los supuestos de flagrancia en el grado de participación de la coautoría.

3.1.2 Diseño de Investigación:

Para la elaboración de la presente tesis se ha utilizado el diseño de investigación descriptiva - no experimental el cual conforme lo refiere Hernández et al (2014) se especifica las características, propiedades del fenómeno analizado, considerando que se describió la realidad problemática que existe en nuestro país en cuanto a la ausencia de regulación de la flagrancia delictiva en el grado de participación de la coautoría en el beneficio premial de la confesión sincera cuando dicho coautor brinda información relevante para el esclarecimiento de los hechos más aun cuando se trata del delito de robo agravado.

3.2. Variable y Operacionalización

La confesión sincera en los supuestos de flagrancia

3.2.1 Variable Independiente:

3.2.1.1 Definición Conceptual:

Es la confesión que realiza el agente sobre el reconocimiento de su culpabilidad del delito que ha cometido, siendo la declaración hecha contra

sí misma, siendo relevante para el proceso penal por ello el delito debe ser comprobada legalmente y concordar con la confesión dado, interesando la verdad real o material (Villanueva, 2016).

La flagrancia se da cuando el agente activo es sorprendido en el momento inmediatamente después de que se haya cometido o mientras que se le haya perseguido, presente alguna señal que ocasiona que se presuma que acaba de cometer o participar en ilícito (San Martín, 2016).

3.2.1.2 Definición Operacional:

A través de la confesión sincera se obtendrá información importante para la imputación de la responsabilidad sobre el agente activo, así mismo permitirá que se esclarezca los hechos.

La flagrancia delictiva es importante porque a través de esta se podrá detener al agente activo con las manos en la masa por lo que no cabría duda de su actuar delictivo.

3.2.1.3 Dimensiones:

Legislación Nacional, Jurisprudencia

3.2.1.4 Indicadores:

Código Procesal Penal – artículo 160, 161, Código Procesal Penal – artículo 259; Constitución Política del Perú – artículo 2, numeral 24; Acuerdo Plenario N° 04-2015; STC 044-87-2014

3.2.1.5 Escala de Medición:

Nominal

3.2 2 Variable Dependiente

Coautoría del delito de Robo Agravado

3.2.2.1 Definición Conceptual:

La coautoría es una de las tres formas de manifestación de la autoría, es la manera en que el sujeto no ejecuta el hecho por completo sino que lo realiza de manera conjunta con los otros agentes, teniendo dos elementos el subjetivo (existe acuerdo) y objetivo (aportación del sujeto al hecho) (Durán, 2015).

Sazo (2015) refiere que el robo agravado es la aprehensión material de una cosa ajena sin que exista el consentimiento del dueño, se convierte en robo agravado cuando se dan ciertas circunstancias que aumentan su gravedad.

3.2.2.2 Definición Operacional:

El robo es la sustracción con violencia que se comete en agravio del sujeto pasivo, a fin de obtener el bien material que le pertenece.

La coautoría es representada por la participación de dos o más personas que tienen un rol importante en la comisión de un ilícito, por ello tiene el mismo grado de responsabilidad que sus demás coautores.

3.2.2.3 Dimensiones:

Legislación Peruana, Jurisprudencia

3.2.2.4 Indicadores:

Código Penal - artículo 23, Código Penal - artículo 189, Recurso de Nulidad 1446-2019

3.2.2.5 Escala de Mediación:

Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

Se ha seleccionado como población de análisis la constituida:

- a) 10 magistrados penales de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- b) 10 jueces penales de primera instancia de la misma institución.
- c) 45 actores penales de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial.
- d) 9586 letrados inscritos en el Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque.

Criterios de Inclusión: Se considerarán a los actores penales, jueces y letrados penalistas al ser operadores jurídicos que tienen conocimiento en materia penal podrán responder objetivamente el cuestionario formulado.

Criterios de Exclusión: Ante ello al aplicarse dicho cuestionario no se considerarán a otros operadores del derecho que conozcan otras ramas distintas al derecho penal siendo que sus conocimientos no contribuirán a la presente investigación.

3.3.2 Muestra:

Para la aplicación del instrumento se ha tomado en cuenta la siguiente muestra seleccionada:

- e) 5 jueces penales
- f) 5 fiscales penales
- g) 50 abogados especialistas en materia penal

3.3.3 Muestreo:

Para la obtención de la muestra se ha utilizado un tipo de muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, siendo que de acuerdo a Hueso (2014) se ha seleccionado muestras basadas en el juicio subjetivo utilizando criterios de exclusión e inclusión por los investigadores a fin de que se ha considerado a dichos operadores jurídicos quienes cuentan con el conocimiento necesario para la aplicación del instrumento.

3.3.4 Unidad de análisis

Fiscales, letrados y magistrados especializados en materia penal.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A fin de corroborar la hipótesis planteada en la presente investigación se ha tomado en cuenta la siguiente técnica e instrumento:

3.4.1 Técnica

Se ha utilizado la encuesta a través de la cual se buscará recabar información de manera directa con aquellos conocedores del tema como son los operadores jurídicos (Hernández et al 2014),

3.4.3 Instrumento

Como instrumento se tiene el cuestionario siendo que contó con un conjunto de preguntas respecto de las variables a medir; en esta investigación se formulará preguntas cerradas de tipo dicotómicas para obtener la información pertinente para la investigación. Este instrumento el cual ha sido validado correspondientemente por tres asesores quienes tienen conocimiento en la materia y observarán cada una de las preguntas planteadas.

3.5. Procedimientos

Para recopilar los datos que se necesitan obtener se aplicó el cuestionario de manera virtual a través de los medios tecnológicos como Google formulario, WhatsApp, Gmail; así como la aplicación directa a las encuestas a los jueces, fiscales y abogados para que respondan objetivamente las preguntas formuladas.

3.6 Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos que se ha utilizado es el deductivo siendo que se observará el problema de investigación el cual se suscita con la realidad, el cual es la necesidad de que se confiera el beneficio de confesión sincera a lo coautores quienes hayan sido encontrados en flagrancia toda vez que cuando se da esta situación dicho beneficio premial no es otorgado.

3.7. Aspectos éticos

A fin de desarrollar la presente investigación se ha tomado en cuenta la guía de productos acreditables brindada por la universidad a fin de cumplir con los parámetros establecidos así mismo para la citación correspondiente de autores se ha considerado las normas internacionales como normas apa, siendo que se declara honestamente la originalidad de ésta investigación la cual es de autoría propia de los presentes investigadores, por lo que no se perjudica a terceros al no haberse publicado algún trabajo de investigación similar, además a la presente se ha utilizado la herramienta virtual turnitin el cual evalúa el plagio correspondiente debiendo ser menor a 25% para que exista un grado de confiabilidad adecuado.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	5	5	50	60
Porcentaje (%)	8	8	83	100.00

Fuente: Investigación propia

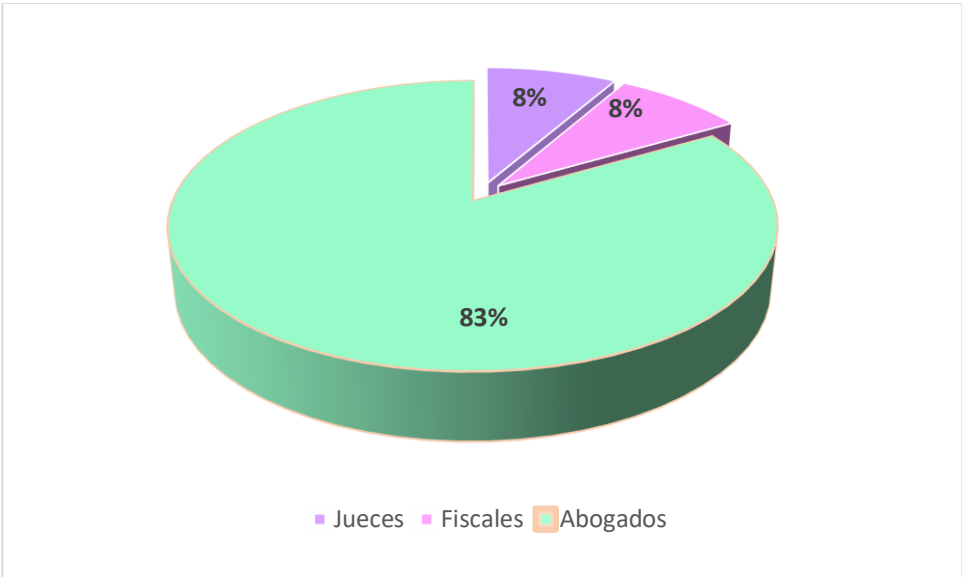


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se aprecia la condición de los encuestados donde se muestra que el 8% son jueces y fiscales, el 83% abogados.

4.2 Tabla 2.

¿Conoce Usted en que consiste el beneficio de confesión sincera?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	50	100	5	100	60	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia

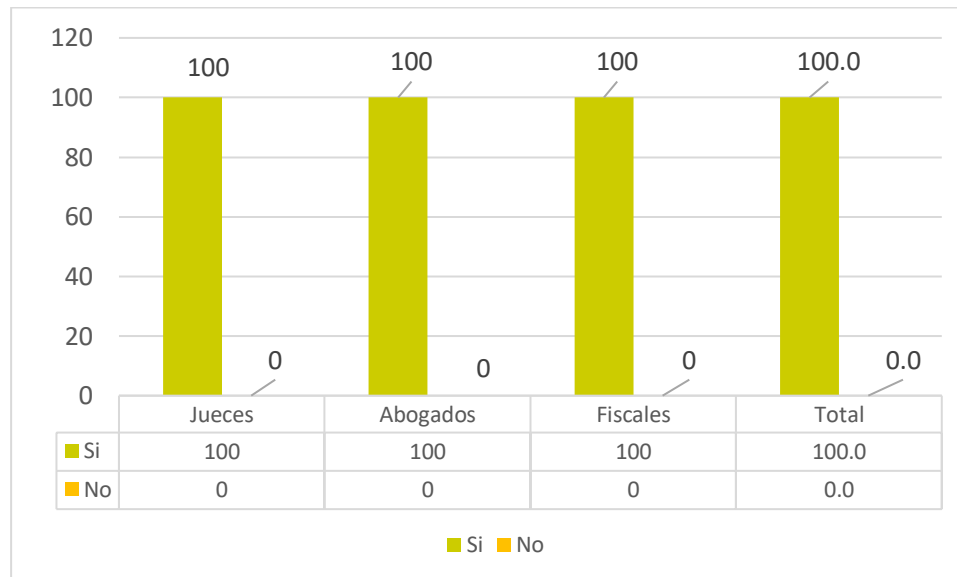


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observa que los encuestados por unanimidad han referido tener conocimiento en que consiste el beneficio de confesión sincera.

4.3 Tabla 3.

¿Sabe usted si en los supuestos de flagrancia se puede acceder al beneficio de confesión sincera?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	0	0	14	28	0	0	14	23.33
No	5	100	36	72	5	100	46	76.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

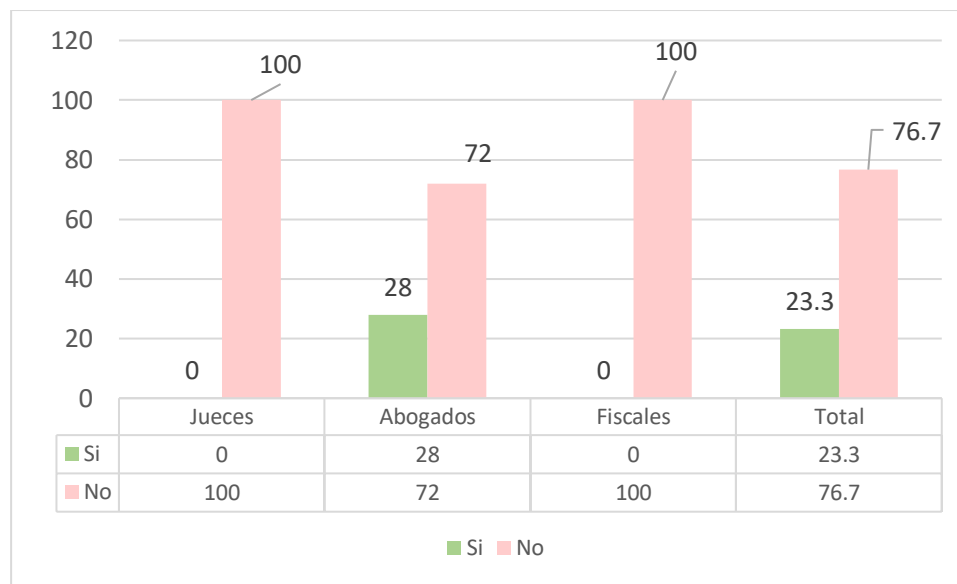


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se muestra que 100% de jueces y fiscales tienen conocimiento de que en los supuestos de flagrancia no se puede acceder al beneficio de confesión sincera así mismo el 72% de abogados coincidieron con los jueces y fiscales pero el 28% expresaron lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados han manifestado en un 76,7% que en los supuestos de flagrancia no se puede acceder al beneficio de confesión sincera, pero el 23,3% argumentaron lo opuesto.

4.4 Tabla 4.

¿Considera usted que actualmente el delito de robo agravado es una gran problemática delincencial?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	46	92	5	100	56	93.33
No	0	0	4	8	0	0	4	6.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

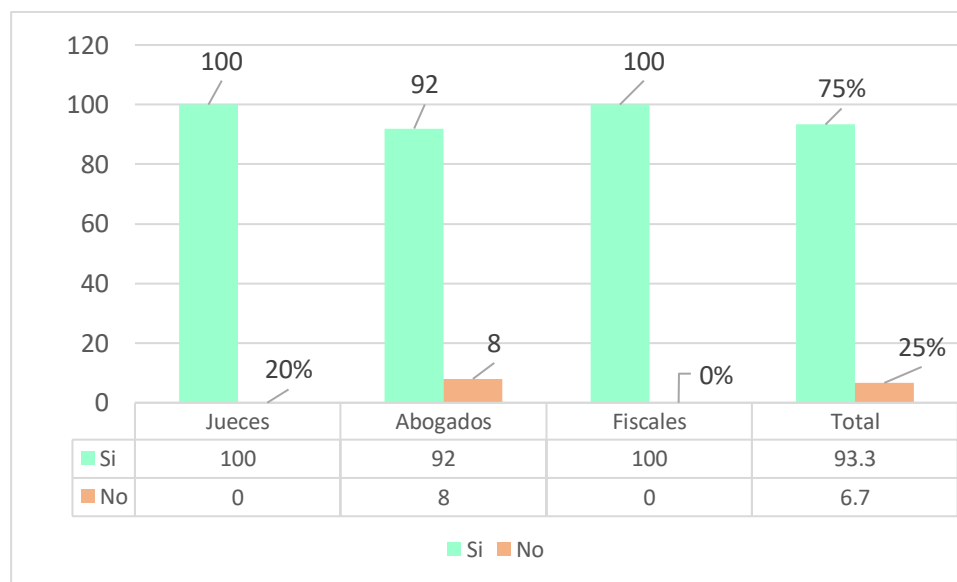


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que 100% de jueces y fiscales consideraron que el delito de robo agravado es una gran problemática; así mismo un 92% de abogados concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que un 8% refirieron lo contrario. Por lo que se difiere que, los encuestados en un 93,3% están de acuerdo que actualmente el delito de robo agravado es una problemática delincencial, pero el 6,7% declararon no estar de acuerdo con ello.

4.5 Tabla 5.

¿Considera usted que el beneficio de confesión sincera debe aplicarse en otros supuestos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	4	80	44	88	4	80	52	86.67
No	1	20	6	12	1	20	8	13.33
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

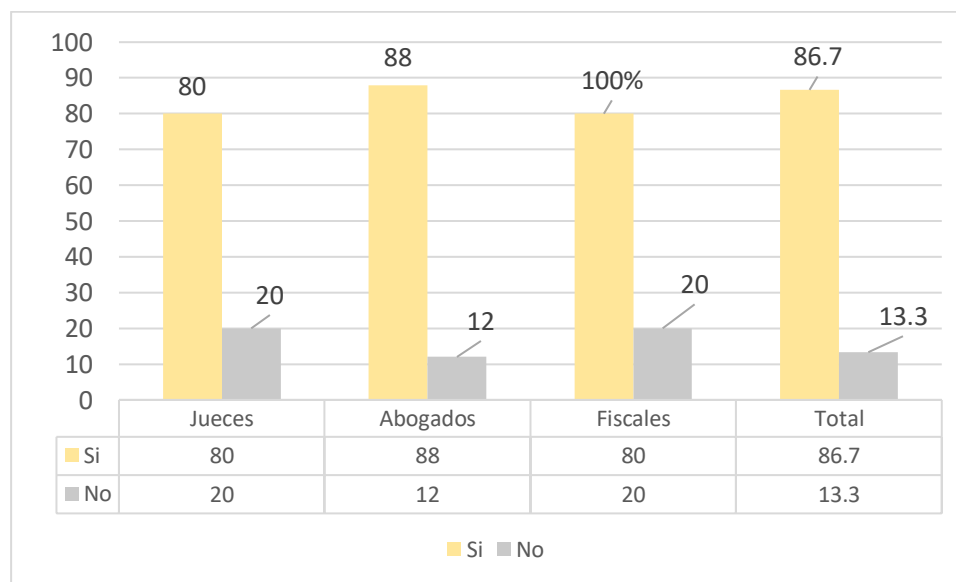


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se aprecia que 80% de jueces, 100% de fiscales y 88% de abogados consideraron que este beneficio debe aplicarse en otros supuestos. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 86.7% consideraron que el beneficio de confesión sincera debe aplicarse en otros supuestos, pero 13.3% argumentaron lo opuesto.

4.6 Tabla 6.

¿Conoce usted la regulación del beneficio de confesión sincera en la normativa extranjera?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	1	20	19	32	1	20	21	30.00
No	4	80	41	68	4	80	49	70.00
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

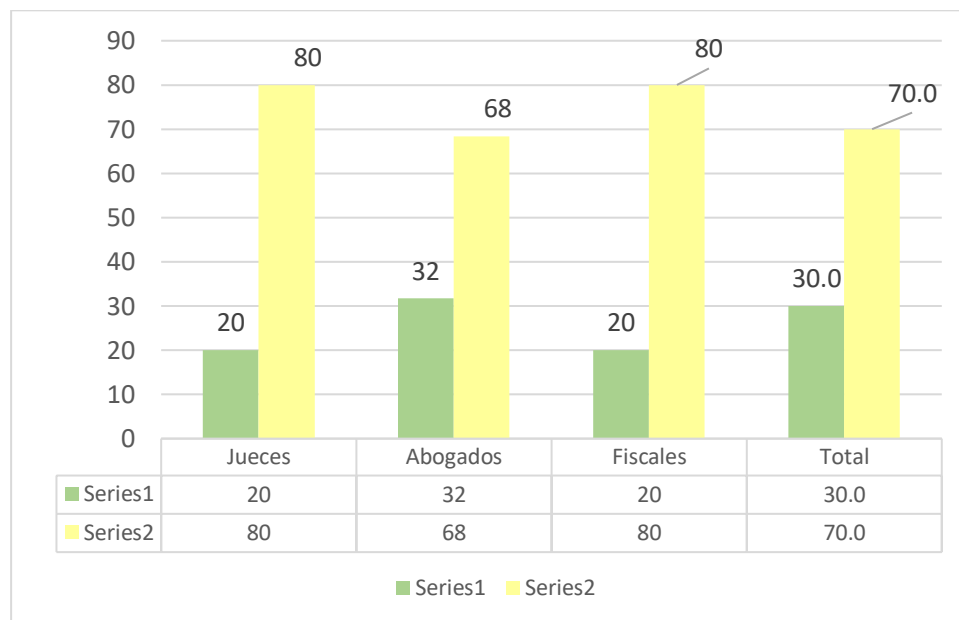


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se aprecia que los jueces, y fiscales en un 80% han referido que no tienen conocimiento de la regulación de este beneficio en la normativa extranjera, mientras que el 20% expusieron lo opuesto; de la misma manera el 68% de abogados coincidieron con los jueces y fiscales mientras que el 32% expusieron lo opuesto. Por lo que se puede diferir que el 70% de los operadores jurídicos no tienen conocimiento sobre la regulación del beneficio de confesión sincera en la normativa extranjera, mientras que el 30% expusieron lo opuesto.

4.7 Tabla 7.

¿Considera usted que es importante dicho beneficio para obtener información relevante sobre la comisión de un delito?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	4	80	42	84	5	100	51	85.00
No	1	20	8	16	0	0	9	15.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

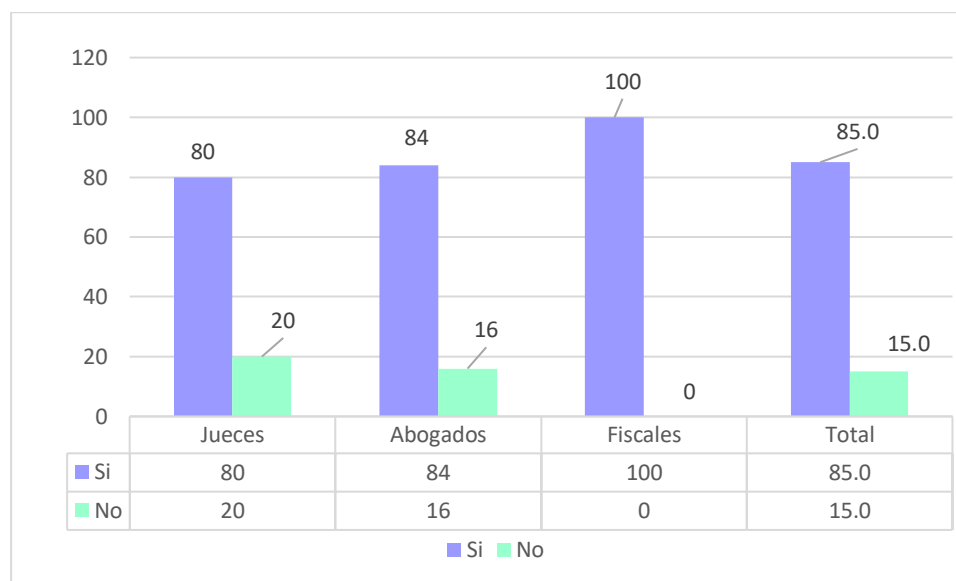


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se aprecia que 80% de jueces y 100% de fiscales consideraron que es importante dicho beneficio para que se obtenga información relevante, mientras que 20% de magistrados expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 84% concordaron con los jueces y fiscales, mientras que 16% refirieron lo contrario. En definitiva, 85%, de los encuestados argumentaron que es importante dicho beneficio para obtener información relevante sobre la comisión de un delito, mientras que 15% señalaron lo opuesto.

4.8 Tabla 8.

¿Considera usted que en el grado de participación de coautoría en estado flagrante debe de aplicarse el beneficio de confesión sincera?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	4	80	46	92	3	60	53	88.33
No	1	20	4	8	2	40	7	11.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

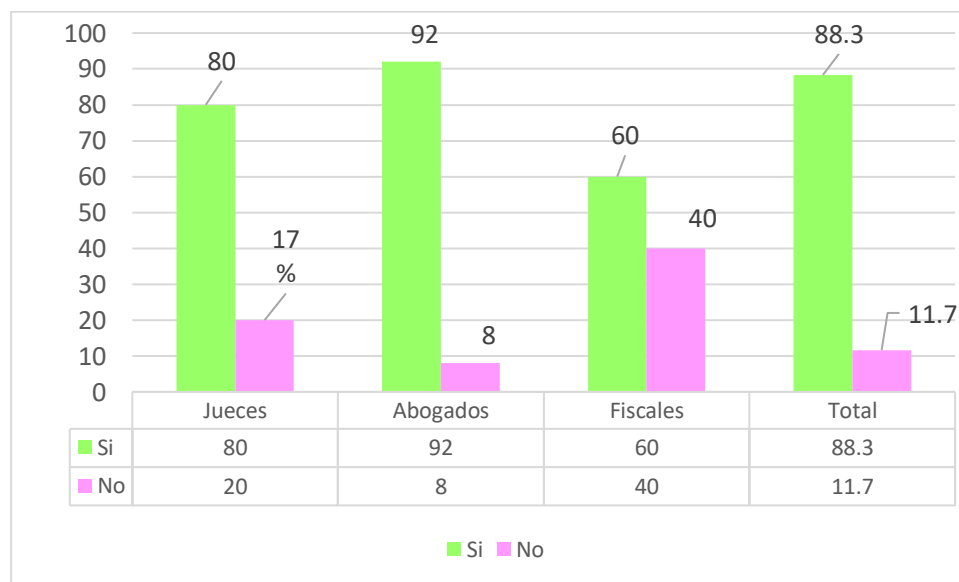


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa que 80% de jueces y 60% de fiscales consideraron que se debe de aplicar el beneficio de confesión sincera en la coautoría flagrante; de la misma manera el 92% de abogados concordaron con los magistrados y fiscales, entretanto el 8% refirieron lo contrario. Por lo que se puede diferir que, los encuestados en un 88.3% consideraron que el grado de participación de coautoría en estado flagrante debe de aplicarse el beneficio de confesión sincera, pero el 11.7% discrepan con dicha afirmación.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted que al regularse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando se esté ante una coautoría el actor penal accederá a pruebas importantes de manera instantánea?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	4	80	39	78	5	100	48	80.00
No	1	20	11	22	0	0	12	20.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

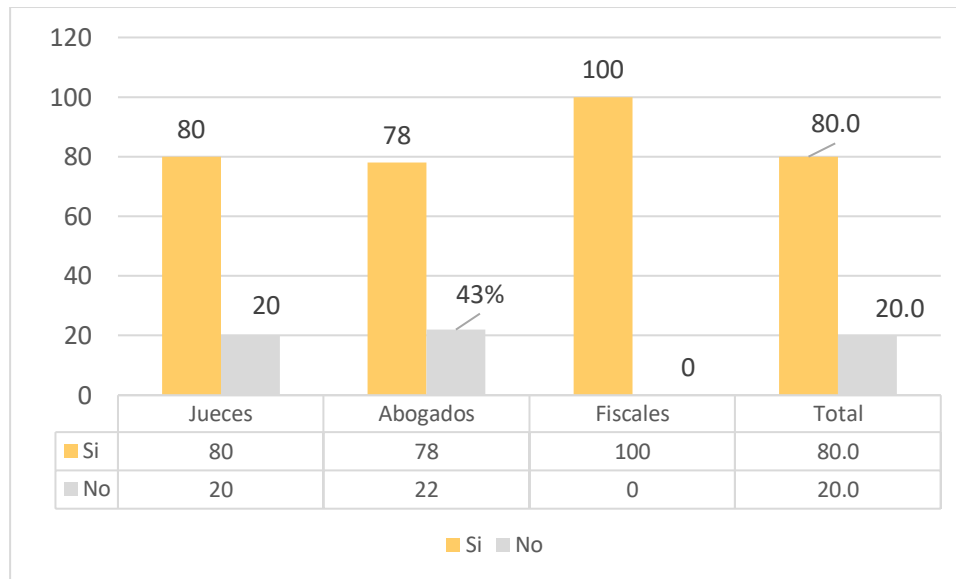


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se muestra que 80% de jueces y 100% de fiscales consideraron que a través de la regulación del beneficio de confesión en la coautoría flagrante se podrá recabar pruebas importantes, mientras que 20% expresaron lo contrario; por otra parte, los abogados en un 78% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 22% refirieron lo contrario. En definitiva, el 80% consideraron que al regularse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando se esté ante una coautoría el actor penal accederá a pruebas importantes de manera instantánea, mientras que 20% expusieron todo lo opuesto.

4.10 Tabla 10:

¿Considera usted que debe modificarse vía adicción el artículo 161 del Código Procesal Penal sobre el beneficio de confesión sincera en el supuesto de flagrancia en el delito cometido por más de un autor?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	60	29	58	5	100	37	61.67
No	2	40	21	42	0	0	23	38.33
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

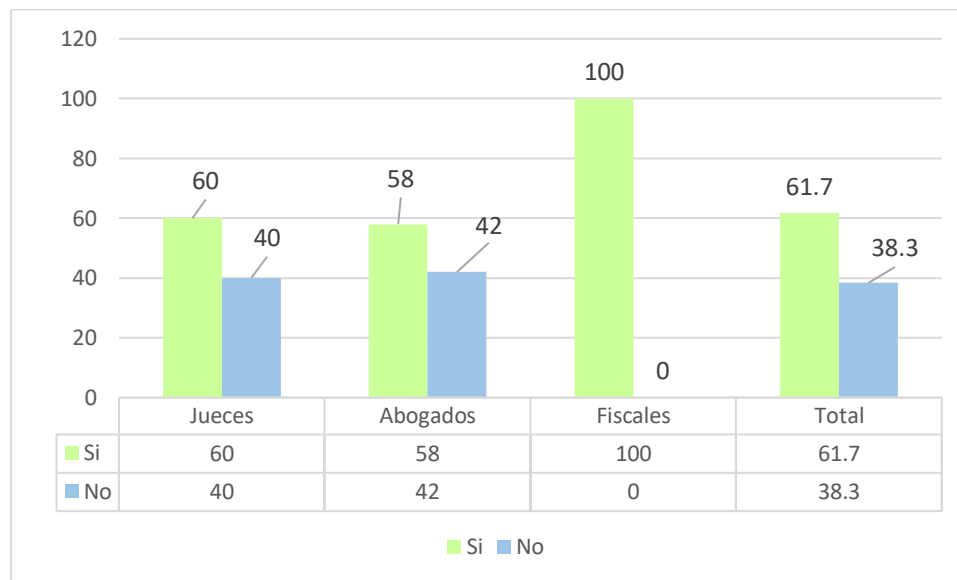


Figura 10: Elaboración propia.

En la tabla y figura 10, se muestra que 60% de jueces y 100% de fiscales consideraron que se debe modificar el artículo 161 del código Procesal Penal, mientras que 40% expresaron lo contrario; por otro lado, los abogados en un 58% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 42% refirieron lo opuesto. Sin duda, el 61,7% consideraron que debe modificarse vía adicción el artículo 161 del Código Procesal Penal sobre el beneficio de confesión sincera en el supuesto de flagrancia en el delito cometido por más de un autor, mientras que 38,3% expusieron lo opuesto.

V. DISCUSIÓN

Se ha podido analizar que el beneficio de confesión sincera se puede aplicar en los supuestos de flagrancia cuando se presenta la figura de la coautoría en el delito de robo agravado, relacionado a ello los encuestados han referido tener conocimiento sobre la manera que se aplica la confesión sincera en nuestra realidad jurídica conforme se aprecia en la tabla y figura 2. Así mismo los operadores jurídicos han referido en un 76,7% que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico en los supuestos de flagrancia no se aplicaría el beneficio de confesión sincera de acuerdo de acuerdo se aprecia en la tabla y figura 3.

Criollo (2019) citado en trabajos previos en el ámbito nacional ha referido que existe ciertas ambigüedades en torno a este beneficio el cual es importante en nuestro ordenamiento siendo que a través de él se obtendría información relevante tras la comisión de un ilícito. Así mismo Bazalar (2017) ha referido que se debe tener en cuenta que dentro del tiempo de flagrancia el sujeto activo o los que participaron en el ilícito pueden brindar información corroborable y útil, datos que no cuentan las autoridades y son necesarios para que se obtengan las pruebas importantes, por ello se le debe de proporcionar el beneficio correspondiente por la confesión sincera en base a la información que ha ofrecido.

Por lo que se puede diferir que la confesión sincera es una figura que ayuda a recabar información relevante que acredite la comisión del ilícito, así como ofrecer datos de las pruebas que demuestren la responsabilidad de los investigados.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la inseguridad ciudadana es una realidad que se vive día a día siendo que la comisión de diferentes delitos patrimoniales se comete innumerables de veces, en relación a ello los encuestados han referido en un 75% que el delito de robo agravado es una gran problemática delincriminal conforme se aprecia en la tabla y figura 4.

Siendo que se debe considerar que el delito de robo agravado es comúnmente realizado en nuestra ciudad a través del cual se afecta patrimonialmente a la

ciudadanía, Alegría (2016) citado en teorías relacionadas al tema ha referido que este delito afecta directamente al patrimonio en el que se incauta un bien ajeno para que pueda conseguir provecho del bien realizándose por intimidación y violencia la cual es realizada por el agente activo para que perpetre su delito; además es un ilícito grave con las agravantes que contribuyen para que se concrete como es la participación de dos o más personas, además este delito necesita de dos requisitos importantes como emplear violencia o amenaza contra la persona ocasionándole miedo con el fin de que se apodere no legalmente del bien ajeno.

De lo expuesto se puede determinar que al aplicarse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando se ejecuta el delito de robo agravado entre dos o más personas se obtendrá información importante que permita al actor penal recabar las pruebas, así como los datos de las personas que hayan intervenido en dicho ilícito.

En cuanto al primer objetivo específico sobre la manera en que está regulado la figura de confesión sincera en nuestra normativa nacional como extranjera, los operadores jurídicos mencionaron tener conocimiento de la regulación de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico, pero también han referido que existen ciertas ambigüedades, por ello al momento de preguntarles si consideran que el beneficio de confesión sincera debe ser aplicado en otros supuestos refirieron en un 86,7% estar de acuerdo con ello conforme se aprecia en la tabla y figura 5.

Por otro lado, en relación a la regulación extranjera del beneficio de confesión sincera los encuestados han referido en un 70% no tener conocimiento sobre la manera en que se regula esta figura en otros países conforme se aprecia en la tabla y figura 6; por ello es menester exponer lo que refiere Torijano (2017) citado en trabajos previos en el ámbito internacional quien menciona que en la legislación mexicana la confesión es considerada como la reina de las pruebas confiriéndose una importante prueba lo que ayudara a recabar información relevante tras la investigación que se realiza al cometerse un ilícito.

Lo que nos permite diferir que esta figura es importante no solo en nuestro país sino también en los países vecinos siendo que los autores citados concuerdan en referir

que la confesión o confesión sincera ayuda a encontrar o recabar datos importantes por ello es necesario concederle un premio a dichos investigados cuando esta información sea real o verídica.

En relación a nuestro segundo objetivo específico se ha podido determinar la importancia de la confesión sincera en los supuestos de flagrancia del delito cuando es cometido por varias personas, siendo que los encuestados han referido en un 85% que este beneficio premial es sumamente importante siendo que a través de él se obtendrá información relevante tras cometerse un ilícito conforme se aprecia en la tabla y figura 7, referido a ello Castro (2015) citado en teorías relacionadas al tema menciona que a través de dicha información demuestra su participación activa en la realización del ilícito es así que acepta o niega su responsabilidad para que se le sancione penalmente o no. De la misma manera el Tribunal Constitucional ha referido en sus diversas jurisprudencias que confesar es declarar, por ello el partícipe o autor reconoce que cometió la falta o delito, siendo realizada de manera veraz.

Por lo que se puede diferir que la confesión es un acto procesal en el cual el imputado admite su responsabilidad ante una autoridad competente realizada por una declaración libre y expresa asumiendo que participó en el ilícito sea cualquiera naturaleza o grado de participación; por ello en el proceso penal la confesión la confesión debe de realizarse espontáneamente y provenir del imputado exclusivamente, no puede ser tacita o ficta.

Así mismo, los operadores jurídicos han referido que al aplicarse la confesión sincera al grado de participación de coautoría en estado flagrante permitirá que el actor penal recabe pruebas necesarias e información que permitan demostrar la responsabilidad del otro coautor en un 88,3% conforme se aprecia en tabla y figura 8; puesto que la importancia de este beneficio premial radica en que a través de la afirmación del acusado sobre haber cometido el ilícito se convierte en un medio probatorio permitiendo que se ejerzan los principios de celeridad, economía y eficacia procesal, evitándose así implicancias procesales que se presenten al momento de realizar la investigación.

Si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico de manera expresa refiere que no podrá aplicarse cuando se esté ante un delito flagrante, esto hace referencia a la autoría más no expone a los demás grados de participación como la coautoría, considerando que la mayoría de ilícitos cometidos se realizan de dos o más personas por ello la información que brinde el coautor en flagrancia será relativamente importante

Así mismo cuanto al tercer objetivo específico sobre la modificación vía adicción del artículo 161 del Código Procesal Penal, los encuestados han referido en un 80% que al regularse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando se esté ante una coautoría el actor penal accederá a pruebas importantes de manera instantánea conforme se evidencia en la tabla y figura 9, así mismo en cuanto a la modificación vía adicción el artículo 161 del Código Procesal Penal sobre el beneficio de confesión sincera en el supuesto de flagrancia en el delito cometido por más de un autor los operadores jurídicos han referido en un 61,7% estar de acuerdo con ello conforme se aprecia en la tabla y figura 10.

Siendo que se debe tener en cuenta que muchas veces en la comisión del delito de robo agravado en la agravante de dos o más personas los coautores no son identificados de manera inmediata siendo el caso en que se detiene en flagrante a un coautor mientras que los demás huyen del lugar de los hechos, ante esta situación la información que brinde dicho investigado como la identidad de sus coautores, los roles que cumplía cada uno, hechos delictivos que han participado así como la ubicación de sus coautores para que se les detenga en la flagrancia delictiva; pese a ser información de vital importancia en nuestra normativa no se les confiere ningún tipo de beneficio.

Considerando que este delito es complejo puesto conforme lo refiere Peña (2015) este delito no solo se afecta el patrimonio sino también la salud, vida, libertad y seguridad de las personas puesto que el robo puede producir afectaciones a los demás derechos inherentes de las personas configurándose así un concurso real de ilícitos como el homicidio, coacción o lesión; además se debe considerar que la propiedad es el bien

jurídico dominante afectándose también la libertad de la víctima así como las demás personas.

También es menester precisar que para durante el desarrollo de la presente investigación ha existido una seria de dificultades y limitaciones; en cuanto a la redacción del marco teórico son escasos los trabajos de investigación relacionados a la concesión de este beneficio premial en el grado de participación de la coautoría en flagrante delito; así mismo al momento de aplicar el cuestionario este se realizó a través de Google formulario siendo que por la pandemia actual que se afronta muchas de las instituciones públicas no permiten la entrada libre sin que exista previamente una cita, por ello los operadores jurídicos prefirieron que se les remita por medio tecnológico considerando que tenían además una sobre carga laboral; pese a ello se logró aplicar el cuestionario a la muestra seleccionada.

Finalmente se ha podido corroborar que si es posible aplicarse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia en la coautoría del delito de robo agravado, siendo que al no prohibirse de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico otorga la posibilidad que se realice una propuesta legal a fin de que cuando se presente este grado de participación en flagrancia delictiva y dicho coautor ofrezca información relevante podrá acceder a este beneficio premial; postura que los operadores jurídicos apoyan en un 61,7% conforme se aprecia en la tabla y figura 10.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación se realiza a fin de que se aplique la confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando estamos ante una situación de coautoría siendo que el artículo 161 de la norma adjetiva no señala si debe aplicarse o no cuando estamos ante esta situación, toda vez que solo refiere que se inaplica en los supuestos de flagrancia sin considerar los grados de participación en el delito; ante ello se ha realizado el presente trabajo.

1. Se ha podido analizar que el beneficio de confesión sincera se puede aplicar en los supuestos de flagrancia cuando se presenta la figura de la coautoría en el delito de robo agravado, considerando que la confesión sincera es una figura que ayuda a recabar información relevante que acredite la comisión del ilícito, así como ofrecer datos de las pruebas que demuestren la responsabilidad de los investigados; además el delito de robo agravado es un ilícito que se puede realizar con la participación de dos o más personas, así mismo este delito necesita de dos requisitos importantes como emplear violencia o amenaza contra la persona ocasionándole miedo con el fin de que se apodere no legalmente del bien ajeno.
2. La figura de confesión sincera es relevante tanto en nuestra normativa nacional como extranjera, en la legislación mexicana la confesión es considerada como la reina de las pruebas confiriéndose una importante prueba lo que ayudara a recabar información relevante tras la investigación que se realiza al cometerse un ilícito; lo que nos permite diferir que esta figura es importante no solo en nuestro país sino también en los países vecinos siendo que la confesión o confesión sincera ayuda a encontrar o recabar datos importantes por ello es necesario concederle un premio a dichos investigados cuando esta información sea real o verídica.

3. Se ha determinado la importancia de la confesión sincera en los supuestos de flagrancia del delito cuando es cometido por varias personas, la confesión es un acto procesal en el cual el imputado admite su responsabilidad ante una autoridad competente realizada por una declaración libre y expresa asumiendo que participó en el ilícito sea cualquiera naturaleza o grado de participación; por ello en el proceso penal la confesión debe de realizarse espontáneamente y provenir del imputado exclusivamente, no puede ser tacita o ficta.

4. Se puede proponer la modificación vía adición del artículo 161 del Código Procesal Penal, sobre el beneficio de confesión sincera en el supuesto de flagrancia en el delito cometido por más de un autor; considerando que se debe tener en cuenta que muchas veces en la comisión del delito de robo agravado en la agravante de dos o más personas los coautores no son identificados de manera inmediata siendo el caso en que se detiene en flagrante a un coautor mientras que los demás huyen del lugar de los hechos, ante esta situación la información que brinde dicho investigado como la identidad de sus coautores, los roles que cumplía cada uno, hechos delictivos que han participado así como la ubicación de sus coautores para que se les detenga en la flagrancia delictiva; pese a ser información de vital importancia en nuestra normativa no se les confiere ningún tipo de beneficio.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Congreso promulgue una ley en la cual se modifique vía adición el artículo 161 en el Código Procesal Penal, a fin de que se conceda el beneficio de confesión sincera cuando se presenta una flagrancia delictiva con la participación de dos o más personas.
- Se recomienda a los magistrados otorguen el beneficio de confesión sincera a los coautores que hayan sido detenidos en flagrancia, siempre que haya proporcionado información relevante para el actor penal.
- Así mismo se recomienda que la fiscalía al momento de proponer el beneficio de confesión sincera al investigado lo realice de manera inmediata a fin de que este proporcione información relevante sobre el ilícito cometido, así como las pruebas que demuestren la comisión del hecho.
- Finalmente, se recomienda que la policía al momento de capturar a una persona en flagrancia, recabe la información relevante sobre la comisión del ilícito o de la participación de los demás agentes, más aún cuando los otros estos huyeron del lugar.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Bachiller en Derecho que suscribe Carrasco Cubas Edwin y Llontop Guzman Oscar, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VÍA ADICCIÓN EL ARTÍCULO 161 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 161 en el Código Procesal Penal, respecto a regular

Artículo 2º. - Modificar el artículo 161 en el Código Procesal Penal

Modificase el artículo 161 en el Código Procesal Penal, de la siguiente forma:

Artículo 161. Efecto de la confesión sincera

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.

También se proporcionará dicho beneficio en los supuestos de flagrancia delictiva cuando se haya cometido el ilícito por dos o más personas, siempre que proporcione información relevante que colabore con la investigación del actor penal y formule acusación.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. 1 Aspectos Generales

El beneficio de confesión sincera es considerada como un medio probatorio el cual busca demostrar de manera positiva la responsabilidad penal del confeso, además es señalada como el acto procesal de la declaración libre, personal, sincera, consciente, circunstancia y verosímil que hace el procesado en la etapa de investigación incluso en la de juzgamiento, aceptándose parcialmente o totalmente la autoría o el grado de participación en la comisión del ilícito que se le señala.

Pero este beneficio no será utilizado en aquellos ilícitos flagrantes de acuerdo al artículo 161 del Código Procesal Penal el cual menciona que carecerá de efecto en tres supuestos, una de ellas es ante la flagrancia siendo que aparentemente a la fiscalía no le interesa si el imputado confiesa su responsabilidad al no existir duda sobre la circunstancia y forma de su captura, pero esta postura no es concordante con nuestra realidad jurídica más aun cuando se trata de la coautoría de un ilícito como el robo agravado.

Toda vez que se debe tener en cuenta que muchas veces en la comisión del delito de robo agravado en la agravante de dos o más personas los coautores no son identificados de manera inmediata siendo el caso en que se detiene en flagrante a un coautor mientras que los demás huyen del lugar de los hechos, ante esta situación la información que brinde dicho investigado como la identidad de sus coautores, los roles que cumplía cada uno, hechos delictivos que han participado así como la ubicación de sus coautores para que se les detenga en

la flagrancia delictiva; pese a ser información de vital importancia en nuestra normativa no se les confiere ningún tipo de beneficio.

Evidenciándose así que pese a lo que sucede en nuestra realidad jurídica las cuales se adaptan a las nuevas figuras que surgen en el derecho, el ordenamiento jurídico no las toma en cuenta pese a que acarrearía múltiples beneficios para nuestro país como es la disminución de sobrepoblación en las cárceles situación que ocasiona un mayor presupuesto económico para la manutención de las cárceles, así mismo permitirá que no exista sobre carga de investigación en la fiscalía como en la policía, siendo que se obtendría información inmediata y necesaria en un corto plazo pero sin dejarse de lado que ésta debe corroborarse con otros elementos de convicción para que se convierta oficiosamente en el beneficio de confesión sincera.

En consecuencia, es necesario que se aplique la confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando estamos ante una situación de coautoría siendo que el artículo 161 de la norma adjetiva no señala si debe aplicarse o no cuando estamos ante esta situación, toda vez que solo refiere que se inaplica en los supuestos de flagrancia sin considerar los grados de participación en el delito.

II. 2 Marco Legal

1) Constitución Política del Perú

Artículo 107.-

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) Código Procesal Penal

Artículo 161. Efecto de la confesión sincera

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.

También se proporcionará dicho beneficio en los supuestos de flagrancia delictiva cuando se haya cometido el ilícito por dos o más personas, siempre que proporcione información relevante que colabore con la investigación del actor penal y formule acusación.

II. 3 Contenido de la norma

La presente norma busca agregar un numeral en el artículo 161 del Código Procesal Penal a fin de que se regule expresamente que se aplique la confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando estamos ante una situación de coautoría siendo que el artículo 161 de la norma adjetiva no señala si debe aplicarse o no cuando estamos ante esta situación, toda vez que solo refiere que se inaplica en los supuestos de flagrancia sin considerar los grados de participación en el delito

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

Referencias

- Atencio, L. (2018). "La confesión sincera en el nuevo código procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha 2018" (tesis de pregrado). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Lima - Perú.
- Bazalar, L. (2017). "El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del Nuevo Proceso Penal Inmediato" (tesis de postgrado). Universidad de Piura, Piura- Perú.
- Castro, L. (2015). Los Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Penal. Editorial Palestra, Lima.
- Claria, M. (2014). La prueba procesal. Teoría General. Madrid.
- Delgado, M. (2019). "Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Chiclayo - 2019" (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Lima - Perú.
- Devis, H. (2015). Teoría general de la prueba judicial. Rubinzal y Culzoni Editores, Santa Fe. Buenos Aires.
- Díaz, C. (2015). «Coautoría» Alternativa y «Coautoría» Aditiva: ¿Autoría o Participación? Reflexiones sobre el concepto de coautoría". Política Criminal y Nuevo Derecho Penal, LH a Claus Roxin, Bosch editor, Barcelona.
- Durán, L. (2015). La coautoría en derecho penal aspectos esenciales.
- Fernández, I. (2021). "La aplicación del beneficio premial de la terminación anticipada como efecto de la confesión sincera en el delito de feminicidio" (tesis de postgrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lima - Perú.
- Guevara, M. (2018). "La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple" (tesis de postgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú.

- Hinostroza, C. (2015). “La Confesión Sincera en el Proceso Penal y su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal”. Lima. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC.
- Hernández, R., Fernández, L. & Baptista, C. (2014). Metodología de la investigación. México DF, México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores
- Hueso, A. (2014). Metodología y técnicas cuantitativas de la investigación. Valencia, España: Editorial Universitat Politècnica de València
- Mass, A. (2015). Delitos contra el patrimonio. Recuperado de <http://biblio3.url.rdu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>
- Mosquera, M. (2018). “La confesión sincera y su relación con los criterios de oportunidad en el marco del Código Procesal Penal en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz en el periodo 2012 – 2013” (tesis de postgrado). Universidad de Huaraz, Huaraz- Perú.
- Paredes, M. (2020). “La pena de los coautores en el delito de robo” (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Lima - Perú.
- Peña, R. (2014), Tratado de Derecho Penal: Parte Especial II –A; Delitos contra el Patrimonio, Lima – Perú, Ediciones Jurídicas.
- Rabanal, M. (2014). “El proceso penal”, sexta edición. Palestra, Lima.
- Reyes, L. (2016). “El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal” (tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile
- Rivera, C. & Rosas, F. (2016). “Análisis sistemático del delito de robo agravado en dependencia del lugar habitado” (tesis de postgrado). Universidad Autónoma de Sinaloa
- San Martín, C. (2016). Proceso inmediato (D. Legislativo N° 1194). Ius in fraganti: Revista informativa de actualidad jurídica, coordinación nacional de flagrancia.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

“La confesión sincera en los supuestos de flagrancia como beneficio en la coautoría del delito de Robo Agravado”

A continuación, encuestado se le solicita por favor que conteste el siguiente cuestionario con honestidad para así desarrollar la investigación presente, agradeciendo su participación.

Condición:

JUEZ PENAL

FISCAL

ABOGADO

Preguntas:

1. ¿Conoce Usted en que consiste el beneficio de confesión sincera?

SI

NO

2. ¿Sabe usted si en los supuestos de flagrancia se puede acceder al beneficio de confesión sincera?

SI

NO

3. ¿Considera usted que actualmente el delito de robo agravado es una gran problemática delincriminal contra la seguridad ciudadana?

SI

NO

4. ¿Considera usted que el beneficio de confesión sincera debe aplicarse en otros supuestos donde exista información relevante para identificar autores y/o partícipes, objetos, instrumentos o efecto del delito?

SI

NO

5. ¿Conoce usted la regulación del beneficio de confesión sincera en la normativa extranjera?

SI

NO

6. ¿Considera usted que es importante el beneficio de confesión sincera para obtener información relevante para identificar autores y/o partícipes, objetos, instrumentos o efecto del delito?

SI

NO

7. ¿Considera usted que en el grado de participación de coautoría en estado flagrante debe de aplicarse el beneficio de confesión sincera?

SI

NO

8. ¿Considera usted que al regularse el beneficio de confesión sincera en los supuestos de flagrancia cuando se esté ante una coautoría donde brinden información relevante para identificar autores y/o partícipes, objetos, instrumentos o efecto del delito y el actor penal acceda a pruebas importantes instantáneamente?

SI

NO

9. ¿Considera usted que debe modificarse vía adicción el artículo 161 del Código Procesal Penal sobre el beneficio de confesión sincera en el supuesto de flagrancia en el delito cometido por más de un autor?

SI

NO

Anexo 3: Constancia de confiabilidad

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

La confesión sincera en los supuestos de flagrancia como beneficio en la coautoría del delito de Robo Agravado

Usando el METODO DE KUDER-RICHARDSON (KR-20) por tratarse de respuestas dicotómicas (Si o No), realizando un análisis a 60 encuestados entre jueces, fiscales y abogados; asignándose el valor 1 a las respuestas Si y 0 a las respuestas No.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a **0.692**, el mismo que refleja un coeficiente "Alto" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión, el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.


Lic. Walter Enrique Acosta Choza
COESPE N° 1362
DNI - 76738027

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de items del instrumento

k-1 = Numero de items del instrumento -1

1 = Unidad

$\sum p \cdot q$ = Sumatoria de los productos de *p* * *q*

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{9}{9-1} \right) * \left(1 - \frac{1.53}{3.56} \right) = 0.692$$

Finalmente:

Tabla 1:

*Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 9 preguntas:
aplicado a: jueces, fiscales y abogados.*

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.692	60

Fuente: Elaboración propia


Lic. Walter Enrique Acosta Chaza
COESPE N° 1362
DNI - 76738027



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La confesión sincera en los supuestos de flagrancia como beneficio en la coautoría del delito de Robo Agravado", cuyos autores son CARRASCO CUBAS EDWIN ROGGER, LLONTOP GUZMAN OSCAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 18:54:39

Código documento Trilce: TRI - 0439570